

ANEXO 4.

SUSTANCIAS, MATERIALES Y PRODUCTOS CUYO VERTIDO ESTÁ PROHIBIDO EN LA RED DE SANEAMIENTO

A continuación se señala, de forma no exhaustiva, una clasificación de los **vertidos prohibidos**:

1. **Aguas** procedentes de achiques o afloramientos del nivel freático.

2. **Sustancias explosivas**: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento, mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite.

Se prohíben expresamente:

- los gases procedentes de motores de explosión,
- gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, queroseno, xileno, éteres, aldehídos, alcoholes, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, etc.
- disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustible y/o inflamable y aceites volátiles.
- Salmuera derivada de los procesos de desalinización.

3. **Residuos sólidos o viscosos**: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones o sedimentos en el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales y obstaculicen así, los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza de las redes de saneamiento o constituyan perturbaciones en el adecuado funcionamiento de los procesos y operaciones de las EDAR.

Dichas sustancias prohibidas, en cualquiera de sus dimensiones, incluyen: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, morteros, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo,

desechos de papel, maderas, plástico, bastoncillos de los oídos, toallitas higiénicas, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes y similares, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones. En este sentido se prohíbe la instalación de trituradoras domésticas o industriales para evitar la incorporación de estos residuos a la red de saneamiento.

También se prohíbe el vertido de líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el interior de la red de saneamiento.

También se prohíbe el vertido de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositar en la red de saneamiento o de reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquier apartado de este anexo.

4. Materias coloreadas y/o colorantes: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las depuradoras de aguas residuales.

Se podrá admitir su evacuación si se demuestra su desaparición en el tratamiento convencional de las EDAR o se justifica debidamente la degradabilidad de las mismas.

5. Sustancias corrosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

6. Sustancias radiactivas: Sustancias radiactivas o isótopos, en cualquiera de sus formas, de vida media o corta y/o concentración tal que puedan provocar daños y/o peligro al personal e instalaciones de saneamiento.

7. Sustancias nocivas: Cualquier sólido, líquido o gas, ya sea puro o mezclado con otros residuos, que por su naturaleza y/o cantidad puedan ocasionar cualquier molestia o peligro para la población o para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red de saneamiento o EDAR.

8. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

<i>cc/m³ de aire</i>	
Monóxido de Carbono (CO)	100
Amoniaco (NH ₃)	100
Cloro (Cl ₂)	1
Bromo (Br ₂)	1
Sulfhídrico (SH ₂)	20
Cianhídrico (CNH)	10
Dióxido de azufre (SO ₂)	10
Dióxido de carbono (CO ₂)	5.000

9. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes grupos de compuestos:

- Productos fito-sanitarios organoclorados, organofosforados y otros (carbamatos, tiocarbamatos, triazinas...).
- Hidrocarburos alifáticos halogenados, incluyendo halometanos
- Hidrocarburos aromáticos halogenados (clorobenceno...).
- Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos BTEX, benceno, tolueno, etilbenceno y xileno).
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP, entre los que se incluyen naftaleno, antraceno, fenantreno, benzo(a)pireno, fluoranteno, acenafteno...).
- Metales pesados y sus compuestos (antimonio, cadmio, cobalto, mercurio, arsénico, plomo, molibdeno, talio, vanadio...).
- Tributilestaño y compuestos.
- Fenoles (metilfenoles, nonilfenoles, octilfenoles...) y derivados halogenados de los fenoles (clorofenoles).

- Dioxinas y furanos.
- PCB (policlorobifenilos) y PCT (policloroterfenilos).
- Disolventes orgánicos y reactivos de síntesis (epiclorhidrina, acrilonitrilo, cloruro de vinilo, otros monómeros...).
- Cualesquiera otros compuestos que puedan presentar características tóxicas o peligrosas de importancia: asbesto, alquitrán, bencidinas, ftalatos...

10. Restos sanitarios y fármacos obsoletos y caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras, aun en pequeñas concentraciones, como es el caso de los antibióticos.

11. Otros vertidos: Los vertidos que no satisfagan los límites establecidos en la legislación de aplicación.